ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO ENVIADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y EXPEDIR EN SU CASO SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS DE LA MATERIA.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados, quienes suscribimos, integrantes de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 74 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 12, 16, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 2 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado, celebrada el día 06 de septiembre de 2016[1], se dio lectura al acuerdo enviado por la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha 29 de abril de 2016, por el cual exhortan respetuosamente a las Legislaturas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a actualizar, armonizar y expedir en su caso sus ordenamientos jurídicos en materia de desarrollo social, observando lo establecido en tratados

---

1 http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/diarios_debates/1anio/1PO/AL152016090602.pdf

internacionales, principios constitucionales y leyes secundarias de la materia.

Siendo así, el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, turnó dicho asunto a la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor es que estas comisiones son competentes para analizar sobre el presente asunto, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2542 (XXIV), de fecha 11 de diciembre de 1969[2], señala en su artículo 1:

> "Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él."

[2] https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx

Asimismo, expresa que cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social.

Aunado a esto, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/128, de fecha 4 de diciembre de 1986, señala en su artículo 8:

> "1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.
>
> 2. ..."

En ese orden de ideas, el Estado está comprometido a prestar especial atención a los grupos vulnerables, así como a aquellos que han padecido

marginación y discriminación, tales como las mujeres, los niños, las personas con capacidades diferentes, los indígenas, los jóvenes, los campesinos y habitantes de comunidades rurales, así como quienes padecen pobreza en las zonas urbanas.

En tal tenor, el reto de la política social del gobierno debe ser la eliminación de la transmisión intergeneracional de la pobreza y las restricciones a las oportunidades que enfrentan las personas.

Con fundamento en lo anterior, se creó el Plan Nacional de Desarrollo de nuestro país, para el periodo 2001- 2006[3]. Mismo que se rige bajo los siguientes principios rectores:

- Mejorar los niveles de educación y de bienestar de los mexicanos.
- Acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades.
- Impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades personales y de iniciativa individual y colectiva.
- Fortalecer la cohesión y el capital sociales.
- Lograr un desarrollo social y humano en armonía con la naturaleza.
- Ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones.

---

3 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=766335&fecha=30/05/2001#:~:text=El%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%202001%2D2006%20es%20el%20resultado,formas%20y%20en%20distintas%20etapas.

En ese sentido y con el objetivo de armonizar el Plan Nacional el Desarrollo y el marco jurídico aplicable para el mismo en todo el país, el H. Congreso de la Unión aprobó el 09 de diciembre del año 2003, la Ley General de Desarrollo Social[4], misma que fuere publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 2004.

La Ley General de Desarrollo Social, es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, tiene por objetivo garantizar en pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este ordenamiento, en sus artículos 40, 41 y 44 fracción I dispone, que en el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esa Ley, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Municipios, deberán emitir normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades; asimismo, dispone que los gobiernos de las Entidades deberán instituir un Sistema de Planeación del Desarrollo Social y formularán y ejecutarán el Programa Estatal de Desarrollo Social.

En ese orden de ideas, el marco jurídico nacional impuso la obligación de crear la normatividad estatal en la materia, que haga congruente nuestra legislación local con esa norma federal, así como a perfeccionar algunas figuras y normas jurídicas ya existentes y crear algunas otras que, en su conjunto, instrumenten la norma estatal de la materia.

[4] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf

En ese sentido, en fecha 30 de mayo del año 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, misma que fuera aprobada en fecha 22 de mayo de la misma anualidad, a través del decreto 173 expedido por la XII Legislatura, y que tiene por finalidad mantener a la vanguardia la implementación de programas sociales basados en los principios de universalidad, libertad, equidad, subsidiariedad, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, transparencia y libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política Federal, y en la particular del Estado; establecer una política de desarrollo social; instruir un Sistema Estatal de Desarrollo Social; así como fomentar la organización y participación ciudadana en los planes y programas de desarrollo social estatal y municipales.

Del mismo modo, se regulan con puntualidad, los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para asegurar el acceso de todos los habitantes del Estado de Quintana Roo al desarrollo social, así como los objetivos y las vertientes de la política de desarrollo social, los programas, acciones, directrices, líneas de acción, contenido en los mismos, y los convenios que tengan a bien establecer el Gobierno Estatal y Municipal, orientados a impulsar el propio desarrollo.

Se creó el Sistema Estatal de Desarrollo Social, como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación, concertación y vinculación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado, que entre otros el objeto de integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal de desarrollo social.

Asimismo, con la publicación de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, se constituyó la figura de la Contraloría Social como un mecanismo para los beneficiarios de los derechos sociales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los programas y acciones de desarrollo social, y la ejecución de los recursos públicos, a manera de transparentar la correcta aplicación de éstos.

En el documento regulatorio en comento, también se prevé la creación de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social de Quintana Roo, cuya finalidad se centra en la evaluación de la política de desarrollo social, vigilando la eficacia de las políticas públicas en la revisión periódica de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social, con el objeto de corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos, e incluso suspender su ejecución de forma total o parcial.

De lo anterior podemos advertir que nuestra normativa estatal cumple con los requerimientos solicitados por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pues en el marco normativo del Estado de Quintana Roo, se encuentra regulada la Ley para el Desarrollo Social, con el objetivo de promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los habitantes de la entidad, así como el de contar con un ordenamiento legal que se homologue al marco jurídico de la Ley General de Desarrollo Social.

En ese sentido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, consideramos determinar sin materia la solicitud que nos hiciera la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina sin materia el acuerdo enviado por la H. Cámara de Diputados del Congreso la Unión, mediante el cual exhortan respetuosamente a las Legislaturas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a actualizar, armonizar y expedir en su caso sus ordenamientos jurídicos en materia de desarrollo social, observando lo establecido en tratados internacionales, principios constitucionales y leyes secundarias de la materia.

SEGUNDO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo señalado en este documento legislativo y téngase a éste como asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO ENVIADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y EXPEDIR EN SU CASO SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS DE LA MATERIA.

LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ		
DIP. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO		
DIP. LINDA SARAY COBOS CASTRO		
DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO		

ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO ENVIADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), A ACTUALIZAR, ARMONIZAR Y EXPEDIR EN SU CASO SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN TRATADOS INTERNACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS DE LA MATERIA.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ		
DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM		
DIP. JUDITH RODRÍGUEZ VILANUEVA		
DIP. LINDA SARAY COBOS CASTRO		
DIP. TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE		